

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 21.

Martes 5 de Agosto.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.
Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelu, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 59.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Los partes recibidos hoy de todas las provincias anuncian que el estado de la salud pública es en toda España completamente satisfactorio.

En Francia mejora también visiblemente, mas aún no puede considerarse definitiva esta mejoría, y por consiguiente en nuestro país han de sostenerse con el mismo saludable rigor que al comenzar la epidemia en la vecina república las medidas sanitarias que tan buen resultado han producido hasta ahora.

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 15 defunciones producidas por el cólera.

En las mismas 24 horas han ocurrido en Arlés una; en Reyner (baca del Ródano) hubo una, y otro en Trent.

En Cete ingresaron ayer en el lazareto destinado á coléricos 3 enfermos, que se hallaban á las 12 de la mañana de hoy en regular estado dos de ellos y el tercero grave.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres de 3 Agosto de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 60.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La salud pública es buena en toda España.

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 16 fallecimientos del cólera; de ellos 11 en la ciudad, 2 en los arrabales y 3 en el hospital Pharo.

Las defunciones del cólera en Tolon han sido 5, en Arles 4, en Aix una, en Avignon 2, en Saint-Chames una, en Cros Saint Georges una.

Nuestro Cónsul en Cete nos telegrafía que en aquella población no ocurre novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 4 de Agosto de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 61

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La salud pública es satisfactoria en toda España.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 28 defunciones del cólera, de ellas 19 en la ciudad, 5 en el hospital Pharo y 4 en los arrabales.

En Tolon 4, en Aix 2, en d'Orgon una, en Cete una en la ciudad y otra en el lazareto, en Arlés una.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 5 de Agosto de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 188, correspondiente al día 6 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de San Roque á la de La Línea se verificará por el orden y detalle siguientes,

y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de San Roque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 80 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y

una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de San Roque á la de La Línea y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de San Roque y la de La Línea, de la provincia de Cádiz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de San Roque á la de La Línea toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros

destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 8 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si es carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cadiz. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determina-

rá el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustaran á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Anuncio.

El día 14 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo iguales condiciones que las anteriores y con el aumento de un 5 por 100 en sus precios, ter-

cera subasta de suministro de víveres y combustibles que se expresarán con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1884-85

Artículos para los de Cáceres.

Garbanzos, patatas, pimienta, leche de burras y picon.

Artículos para los de Plasencia.

Pan, aceite, patatas, garbanzos, pimienta, azúcar, jabon duro, vinagre, carbon, picon y leña.

Cáceres 1.º de Agosto de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñón.

Anuncio.

El día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar tercera subasta del servicio de bagajes en los cantones que se expresarán y por el tipo que se les señala.

Esta subasta, que será simultánea en Cáceres y demás cabezas de cantón, se celebrará en Cáceres en el salón de sesiones de la Comisión provincial y en los demás puntos ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Para hacer proposición es necesario haber constituido en la Caja provincial ó Depositaria del Ayuntamiento cabeza de cantón depósito provisional del 5 por 100 que elevará al 10 el rematante tan luego como se le haga la adjudicación.

Cantones á que se hace referencia.

	Tipo de subasta.	Pesetas.
Aliseda.....	400	400
Moraleja.....	400	400
Casar de Cáceres.....	400	400
Perales.....	400	400
Zarza la Mayor.....	400	400
Alcántara.....	500	500
Aldea del Cano.....	500	500
Membrio.....	500	500
Valencia de Alcántara.....	500	500
Cañaveral.....	700	700
Miajadas.....	700	700
Aldeanueva del Camino...	700	700
Jaraicejo.....	800	800
Plasencia.....	800	800
Trujillo.....	800	800

Cáceres 1.º de Agosto de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñón.

Anuncio.

El día 16 del actual y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial tercera subasta del servicio del Boletín oficial de la provincia durante el ejercicio económico de 1884-85, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales y por el tipo de 10.000 pesetas.

Cáceres 1.º de Agosto de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñón.

Repartimiento de gastos carcelarios.

De las 7.745 pesetas consignadas

en el repartimiento carcelario del partido de Jarandilla, correspondiente al ejercicio económico de 1884-85, para cubrir el presupuesto del mismo, han correspondido á los pueblos que constituyen aquel las cantidades siguientes:

	Número de almas.	Cuotas que les corresponde. Pests. Cts.
Aldeanueva de la Vera.....	1845	697 50
Cuacos.....	1057	399 59
Collado.....	169	63 90
Guijo de Santa Bárbara.....	671	253 67
Garganta la Olla.....	1086	410 56
Jarandilla.....	1788	675 94
Jaraiz.....	2522	953 44
Jerte.....	1140	430 97
Losar.....	1556	588 24
Madrigal.....	598	226 7
Passaron.....	1538	581 43
Robledillo de la Vera.....	412	155 75
Talaveruela.....	701	265
Tornavacas.....	1439	544 1
Torremenga.....	263	99 42
Valverde de la Vera.....	1071	404 88
Viandar.....	511	193 17
Villanueva de la Vera.....	2120	801 46
Total.....	20487	7745

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se expide esta copia en Cáceres á 1.º de Agosto de 1884.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Repartimiento de gastos carcelarios.

De las 10072 pesetas y 43 céntimos consignadas en el repartimiento carcelario del partido de Plasencia para cubrir el presupuesto del mismo correspondiente al ejercicio económico de 1884-85, han correspondido á los pueblos que constituyen aquel las cantidades siguientes:

	Número de almas.	Cuotas que les corresponde. Ptas. Cts.
Aldehuela.....	150	54
Arroyomolinos de la Vera.....	656	236 16
Barrado.....	619	222 84
Cabezabellosa....	763	274 68
Cabrero.....	464	167 4
Carcaboso.....	298	107 28
Casas del Castañar.	869	312 84
Cabezuela.....	1770	637 20
Galisteo.....	977	351 72
Gargüera.....	309	111 24
Miravel.....	943	339 48
Montehermoso....	2882	1037 52
Malpartida.....	2171	781 56
Navaconcejo.....	1111	399 96
Oliva.....	821	286 35
Plasencia.....	6404	2266 40
Piornal.....	1346	484 56
Serradilla.....	1963	706 68
Tejeda.....	472	169 92
Torno.....	1125	405
Valdastillas.....	440	158 40
Valdeobispo.....	933	335 88
Villar.....	627	225 72
Totales.....	28113	10072 43

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia se expide esta copia en Cáceres á 2 de Agosto de 1884.—El Secretario, Máximo Tuñón.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año economico de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL
	Articulos.	por capitulos.	
	Pesetas.	Pesetas.	
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.	1250		} 6689 56
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	4250		
3.º Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	700		
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	72 91		
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	249 99		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º Gastos de quintas.			} >
2.º Idem del servicio de bagajes.			
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.			
5.º Idem de calamidades públicas.			
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º Material para estas mismas obras.			} >
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.			
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250	250	
CAPITULO IV.—CARGAS.			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			>
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	500		} 5653 16
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3500		
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	850		
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	450		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 50		
6.º Biblioteca provincial.	166 60		
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes.	3000		} 23000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	8000		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	12000		
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º Gastos de cárceles.			>
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	800	800	
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	25000	25000	
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			>

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 2500 2500

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.	>	} >
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	>	
Total general.		63892 72

En Cáceres á 1.º de Julio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, P. G. Cano. La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin Muñoz Ceron.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletin oficial de esta provincia de la adjunta relacion del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentada por la Sociedad Portuguesa de las minas de Plasenzuela de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotacion para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á las cantidades, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 12 de Julio de 1884.—El Administrador, Blas Garcia Cuéllar.

COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Cuarto trimestre de 1883 á 84.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instruccion provincial para la Administracion del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877 presenta la Sociedad del mineral extraido de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Ptas.	Cnts.	Ptas.	Cnts.
San Leandro.	Galena argent.	Plasenzuela.	257 37	6176 88	61	768	
Liebre.	Idem.	Idem.	2 95	64 90	>	649	
Total.			260 32	6241 78	62	417	

Minas de Plasenzuela 10 de Julio de 1884.—Por la compañía Portuguesa de las minas de Plasenzuela, Luis Brosts

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de instruccion de este partido.

Por mandado de S. S.º Julian Rodriguez.

Por el presente edicto llama y convoca á todo el que se crea dueño de una jaca de cinco á cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, de tres años de edad próximamente, calzada de una de las patas y entera, se presente en este Juzgado en el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, al que será entregado dicho semoviente con sus correspondientes aparejos y cabezada. Pues así lo tengo acordado en providencia de 29 de los corrientes, dictada en las diligencias incoadas con motivo del hurto de un mulo de la propiedad de Julian Dominguez Luceño, de esta vecindad. Dado en Cáceres á 31 de Julio de 1884.—Pedro Fernandez de Luz.—

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Ayuso Rodriguez, natural y vecino del Campanario, provincia de Badajoz, de estado casado, oficio jornalero, de 31 años de edad, con instruccion; viste pantalon de paño punto de cuadros, blusa azul y chaqueta de paño pardo negro; el cual salió de su citado domicilio hace un mes próximamente con direccion á los pueblos del partido judicial de Don Benito; á fin de que en el término de 10 dias, contados al siguiente del en que se inserte la presente en los periódicos oficiales,

comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria en causa que en este dicho Juzgado se instruye contra Francisco Marquez Perez y el referido José Ayuso Rodriguez, por muerte de José Murillo y lesiones al Marquez y su mujer Isabel Ovejero; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud é ignorándose el paradero del procesado José Ayuso Rodriguez, el cual se halla en libertad provisional, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la carcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Montanchez á 30 de Julio de 1884.—Eduardo de Uríbarri y Paredes.—Por mandado de S. S., Ramon Gama Martin.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de instruccion de este portido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio el quinquillero, como de 40 años de edad, de buena estatura, color bueno, ojos pardos, pelo negro, nariz larga, boca y barba regulares; viste sombrero negro de alas anchas, chaqueta y pantalón color ceniza, sin que consten más señas; para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en los estrados de este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra instruyo por sospechoso de hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer á este llamamiento le parará el perjuicio á que por su rebeldía diere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como judiciales de la Nacion, dispongan que por sus agentes se proceda á la busca y detencion de dicho sujeto disponiendo caso de ser habido, se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Almendralejo á 30 de Julio de 1884.—Bartolomé Gutierrez.—De orden de S. S., Juan Flores.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

BERZOCANA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 50 familias pobres que señalará el Ayuntamiento.

Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina, con 10 años de práctica cuando menos, y provistos de caja de operaciones y demás instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesion.

Las solicitudes debidamente documentadas se remitirán á esta Alcaldía en el término de 25 días, á contar desde la fecha de la aparicion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berzocana 31 de Julio de 1884.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

CASAS DE DON ANTONIO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y padron de sal correspondiente á esta villa y ejercicio económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de éste en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones de que se crean asistidos; y pasado dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Casas de Don Antonio 3 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Ildefonso Sanchez.

ALBALÁ.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el presente año económico de 1884 á 85, así como el padron del impuesto de sal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse de las cuotas que se le han impuesto, y reclamar en su caso de agravio.

Albalá 28 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Rodriguez Sanchez.

ROMANGORDO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y padron de sal para el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público á desagravio por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia en esta Secretaría municipal, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarlos y hacer en su caso las reclamaciones que creyeran convenientes.

Romangordo 26 de Julio de 1884.—El Alcalde, Teodoro Garcia.

MATA DE ALCÁNTARA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Se expone al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, que darán principio el 1.º del próximo Agosto, el repartimiento de la contribucion territorial á cuota líquida y padron de sal correspondiente á este distrito jurisdiccional y año económico actual.

Lo que se publica y fija para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en los mismo al objeto de que no puedan alegar ignorancia.

Mata de Alcántara 30 de Julio de 1884.—Francisco Duran.

MADRIGALEJO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Los formados para este pueblo y actual año económico se hallan á desagravio por ocho dias en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á sus derechos convenga.

Madrigalejo 28 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Fortuna Gomez.

VALDEFUENTES.

Exposicion del padron de sal.

Hallándose ya terminado en esta villa el padron del impuesto equivalente á los de sal para el año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y producir las reclamaciones que tuvieren por conveniente; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Valdefuentes 30 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Donaire Gonzalez.—El Secretario interino, Alvaro Carrasco Gonzalez.

SERREJON.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza y el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1884 á 85, se encuentran en público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Serrejon 30 de Julio de 1884.—El Alcalde, Joaquin Granado.

CONQUISTA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta villa se halla depositada una cerda que va para dos años, pelada, hendidas ambas orejas, con hierro de P detrás de la paleta derecha, la cual se apareció como extraviada en la dehesa nominada Hoyon, distante de aquí tres leguas; habiendo sido entregada por el colono D. Agustin Peribañez, de esta vecindad, quien manifestó cuando dió parte, que haciendo unos dias que dicha cerda fué agregada á otras de su propiedad que pastaban en la dehesa referida, entre tanto habia parido cuatro lechones, que hoy está criando.

Y con objeto de que llegue á conocimiento del dueño, he dispuesto que se haga público por el Boletín oficial, advirtiéndole que pasado el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, si no se hubiese hecho el recogido, previa justificacion y abono de los gastos causados, se ordenará la tasacion de la cerda con la cria, y se venderá en subasta pública segun preceptúa la circular

del Gobierno de provincia, fecha 2.º de Octubre de 1869.

Conquista 31 de Julio de 1884.—El Alcalde, Agustin Labrador.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE CÁCERES.

Recaudacion de contribuciones.

Anuncio.

La recaudación de Contribuciones por el primer trimestre de 1884-85, por el concepto de industrial atrasos del mismo y los de territorial, sal y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que á continuación se expresan en los dias que á cada uno se les señala; advirtiéndole al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso, el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Agrupación de Portage.

Cachorrilla, el dia 4 de Agosto actual.

Pescueza, el 5 y 6

Casas de Don Gomez, el 8 y 9.

Casillas de Coria, el 10 y 11.

Holguera, el 12 y 13.

Riolobos, el 14 y 15.

Portage, el 2 y 3.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 3 de Agosto de 1884.—El Delegado principal, Fernando Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas Garcia Cuéllar.

ANUNCIOS.

SALES MARINAS DEL CANTÁBRICO

ó sean baños de mar en casa.

Estas sales representan como es posible la composición primitiva y las propiedades medicas del agua de mar, y son de grande utilidad para las personas á quienes les es imposible tomar los baños en el mar.

Son dispuestas y recomendadas por facultativos tanto de Madrid como de provincias lejos de mar, pues siendo exacta su composición á dichas aguas, disfrutan las comodidades y cuidados que á veces son necesarios y que lejos de la familia se carece.

Paquete ó frasco para un baño 4. 6 y 8 reales

Baños sulfurosos concentrados, botella, 6 reales.

Depósito en Cáceres, botica de Rodriguez. Pintores. 1. 2

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19